



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: NARYIS PAOLA OLIVERO ACUÑA.

DEMANDADO: EVER ORLANDO SOLANO VENERA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00138-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem.*).

Notificar este proveído al demandado EVER ORLANDO SOLANO VENERA y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notificar al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este despacho.

En cuanto a la solicitud de alimentos provisiones a favor de la menor NAVETH SOPHIA SOLANO OLIVERO, advierte el despacho que no hay prueba de la capacidad económica del demandado, por lo tanto se NEGARÁ. Sin embargo se ordena oficiar al pagador de la empresa DRUMMOND COMPANY LTDA, para que en el término de 3 días, contado a partir del recibo de la comunicación de este proveído envíe con carácter urgente certificación de vinculación laboral, indicando todos los ingresos salariales (art. 127 C.S.T), prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado EVER ORLANDO SOLANO VENERA, para efectos de establecer su capacidad económica actual.

Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de posesión sobre el predio denominado "EL FUTURO", ubicado en la Vereda Nuevo Oriente, jurisdicción del corregimiento de San José de Oriente, en La Paz, Cesar; adquirido por el señor EVER SOLANO VENERA mediante compraventa

celebrada el 10 de enero de 2018, de conformidad con lo normado en el artículo 598 C. G. del P. Líbrese el respectivo oficio.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-180549 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del señor EVER ORLANDO SOLANO VENERA de teniendo en cuenta el artículo 598 C. G. del P. Líbrese el respectivo oficio.

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor EVER ORLANDO SOLANO VENERA en las diferentes entidades bancarias y/o crédito, especialmente BANCOLOMBIA y BBVA, ordenándoles que lo pongan a disposición de este juzgado en la cuenta que posee en el Banco agrario de Colombia con destino al presente proceso indicándole la identificación de las partes que intervienen. Por secretaría, librar los oficios de rigor.

Archivar copia de la demanda.

Tener al doctor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora NARYIS PAOLA OLIVERO ACUÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en esta providencia al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8f5bbb1bcb21d4bc90eb8800bdcae5b49536fe072e0f127e4ebe0e623349da5

Documento generado en 26/04/2021 10:24:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**